

CONSIDERANDO:

COOPERATIVA COOPTRAISS

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN

Acuerdo No. 009

02 de mayo 2018

Por medio del cual se reglamentan los derechos de inspección e información de los asociados

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es un derecho de todo asociado, establecido en los ordinales 3 y 5 del artículo 15 del Estatuto Vigente, ser informado de la gestión de la Cooperativa, así como fiscalizar la gestión de **COOPTRAISS** en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.

Que para tal efecto se debe posibilitar la inspección de la documentación que los asociados requieran para este fin.

Que el ejercicio de los derechos de información e inspección no deben entorpecer el normal desarrollo de las actividades corporativas.

Que por las anteriores razones se hace necesario reglamentar los derechos de inspección e información de los asociados de la Cooperativa.

ACUERDA:

Reglamentar los derechos de información e inspección de los asociados para fiscalizar la gestión de la cooperativa, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º. Generalidades. Los informes de gestión que rinden los Órganos de Administración y Vigilancia, así como los libros de contabilidad de la cooperativa, estarán a disposición de los asociados que así lo soliciten, en las fechas legalmente establecidas para el efecto o en las que, en caso de solicitudes especiales debidamente justificadas, apruebe y autorice el Consejo de Administración.

COOPTRAISS pondrá a disposición del asociado la documentación que requiera y que no esté sometida a reserva bancaria o legal, previa solicitud escrita donde determine claramente la información que desea examinar, así como una explicación general de los fines de su inspección.



ARTICULO 2º. Entrega de la información. La información se entregará en la forma en que está producida y no será obligación de la entidad elaborar información especial para los fines que el asociado requiera, es decir, no se producirán cuadros estadísticos o listados especiales diferentes a los existentes en el sistema de información contable o cualquier otro que posea **COOPTRAISS**.

La obligación de la Cooperativa se limita a proporcionar al asociado la información requerida en la forma en que habitualmente se produce.

ARTICULO 3º. Información ya suministrada. Cuando la solicitud de consulta o de expedición de copias verse sobre documentos que oportunamente fueron publicados o remitidos al peticionario en atención a sus funciones de miembro del Consejo de Administración, miembro de la Junta de Vigilancia o revisor fiscal, se le informará indicando la fecha de envío.

ARTICULO 4º. Solicitud de información. Las solicitudes de información deberán dirigirse, de acuerdo con la naturaleza de la misma, a los siguientes órganos:

Documentos del Consejo de Administración. Solicitud al presidente del Consejo, quien autorizará al secretario.

Documentos de Revisoría Fiscal o informes de este órgano, directamente a la Revisoría Fiscal.

Documentos Junta de Vigilancia: Al presidente de la Junta, quien autorizará al secretario.

Documentos contables y otros documentos. Solicitud al Gerente, quien los tramitara a través del Consejo de Administración.

Parágrafo 1: En todos los casos anteriores se debe contar la autorización del consejo de Administración y/o la junta de Vigilancia, según corresponda.

Parágrafo 2. Está expresamente prohibido a cualquier trabajador de la entidad diferente al indicado en este artículo proveer información de la cooperativa.

Se exceptúa de esta prohibición la información necesaria para el trámite de alguna solicitud de un servicio o la que se derive directamente de esta situación.

ARTICULO 5º. Confidencialidad y buen uso de la información. La información de los asociados tendrá carácter confidencial. Por lo anterior, no está permitido a ningún trabajador de **COOPTRAISS** entregar información de un asociado a terceros, sean estos asociados o no.

El buen uso de la información suministrada por la Cooperativa en cumplimiento del derecho aquí reglamentado será responsabilidad del solicitante y se

considerará falta grave, al igual que lo será el uso indebido, en beneficio propio o de terceros, de información de la Cooperativa obtenida con base en los derechos de información e inspección.

ARTICULO 6°. Estados financieros e informe de gestión. De conformidad con el párrafo del artículo 68 y el artículo 69 del estatuto vigente, cuando en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria a celebrarse se vayan a aprobar estados financieros, estos, al igual que los demás documentos pertinentes, se pondrán a disposición de los asociados en el domicilio principal de **COOPTRAISS** con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

Dado en Montenegro – Quindío – a los dos (02) del mes de mayo del año dos mil dieciocho 2018.


REBECA BELEÑO DÍAZ
PRESIDENTE




FABIO GARCIA VILLEGAS
SECRETARIO



El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPTRAISS en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 02 de mayo de 2018, según consta en Acta No. 1232 de la misma fecha.